|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | S  TC/51/12  **ORIGINAL:** Inglés  FECHA:  4 de marzo de 2015 |
| UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES | | |
| Ginebra | | |

Comité TÉCNICO

Quincuagésima primera sesión  
Ginebra, 23 a 25 de marzo de 2015

Denominaciones de variedades

Documento preparado por la Oficina de la Unión  
  
Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye  
un documento de política u orientación de la UPOV

El presente documento tiene por finalidad informar acerca de las novedades relativas a la posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares a los fines de la denominación de variedades, y examinar la posibilidad de revisar el documento UPOV/INF/12/4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”.

En el presente documento se utilizan las abreviaturas siguientes:

CAJ: Comité Administrativo y Jurídico

CAJ-AG: Grupo Asesor del Comité Administrativo y Jurídico

TC: Comité Técnico

WG-DST: Grupo de Trabajo para la elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares

La estructura del presente documento es la siguiente:

[POSIBLE ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE LA UPOV DE BÚSQUEDA DE denominaciones similares A LOS FINES DE LA DENOMINACIÓN DE VARIEDADES 1](#_Toc414007432)

[revisión del documento UPOV/INF/12 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” 3](#_Toc414007433)

[Orientaciones propuestas sobre el cambio de la denominación registrada de una variedad para que el CAJ las examine en su septuagésima primera sesión 3](#_Toc414007434)

[Propuestas de revisión del documento UPOV/INF/12/4 de las que el CAJ-AG realizó un examen inicial 4](#_Toc414007435)

[Planteamiento propuesto en relación con la labor del WG‑DST 5](#_Toc414007436)

[Orientaciones propuestas para que el CAJ las examine en su septuagésima segunda sesión 6](#_Toc414007437)

# POSIBLE ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE LA UPOV DE BÚSQUEDA DE denominaciones similares A LOS FINES DE LA DENOMINACIÓN DE VARIEDADES

Los antecedentes de esta cuestión figuran en el documento TC/50/14 “Denominación de variedades”.

En su quincuagésima sesión, celebrada en Ginebra del 7 al 9 de abril de 2014, el TC tomó nota del informe relativo a la posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares a los fines de la denominación de variedades facilitado en la sección II del documento TC/50/14.

El TC acogió con agrado la creación de un grupo de trabajo para la elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares (WG-DST) e invitó a los expertos a contribuir a su labor.

El TC convino en que había ciertos problemas relacionados con los aspectos lingüísticos y alfabéticos que el grupo de trabajo debe tener en cuenta al definir los objetivos de su labor (véanse los párrafos 90 a 92 del documento TC/50/36 “Informe sobre las conclusiones”).

En su sexagésima novena sesión, celebrada en Ginebra el 10 de abril de 2014, el CAJ tomó nota de que el documento CAJ/69/9 “Posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de similitud a los fines de la denominación de variedades” contiene un informe relativo a la posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares a los fines de la denominación de variedades (véase el párrafo 24 del documento CAJ/69/13 “Informe sobre las conclusiones”).

En su septuagésima sesión, celebrada en Ginebra el 13 de octubre de 2014, el CAJ recibió un informe del Vicesecretario General sobre la primera reunión del WG‑DST, que se celebró en Ginebra el 3 de septiembre de 2014. El informe del WG-DST se facilita en el documento UPOV/WG‑DST/1/4 “*Report*” (véase <http://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=34462>). El CAJ tomó nota de las ponencias presentadas sobre los instrumentos de búsqueda disponibles en la base de datos PLUTO y de que los miembros del WG-DST acordaron compartir con el Grupo sus instrumentos y procedimientos de búsqueda.

El CAJ tomó nota de que el WG-DST convino en que la función de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares sería la de identificar aquellas denominaciones que fueran similares a las existentes hasta el punto de que exigieran un examen individual más profundo antes de decidir si la denominación era (lo suficientemente) diferente de las existentes. A tal respecto, el WG-DST acordó organizar un estudio de pruebas para elaborar un instrumento eficaz de búsqueda de denominaciones, del que se hizo una presentación general al CAJ.

El CAJ convino en que el WG-DST acordara los detalles del estudio de pruebas antes de que se invitara a los participantes a comenzar el estudio.

El CAJ acordó que se ofreciera a todos los miembros de la Unión la posibilidad de participar en el estudio de pruebas para crear un instrumento eficaz de búsqueda de denominaciones (véanse los párrafos 26 a 29 del documento CAJ/70/10 “Informe sobre las conclusiones”).

Se invitó a los miembros del WG-DST a que enviaran sus observaciones sobre los detalles del estudio de prueba antes del 27 de febrero de 2015 (véase el párrafo 11 *supra*). Previo acuerdo de los miembros del WG-DST, se enviará una circular el 6 de marzo de 2015 para invitar a todos los miembros de la UPOV a participar en el estudio, en la que se indique como plazo de presentación de listas de denominaciones similares el 27 de abril de 2015. Se propone celebrar la segunda reunión del WG-DST el 9 de junio de 2015, en la que se presentará un informe del estudio.

Se prevé llevar a cabo el estudio en las siguientes etapas:

Etapa 1: elegir denominaciones de prueba que abarquen una amplia gama de denominaciones

Los miembros del WG-DST propusieron denominaciones de prueba y se eligieron 20 para el estudio.[[1]](#footnote-2)

Etapa 2: proporcionar listas de denominaciones similares

Para cada denominación de prueba, se invitará a los participantes a facilitar listas de denominaciones que consideren tan similares a las denominaciones existentes que requieran un análisis individual y más detenido.

Etapa 3: elaborar un instrumento de búsqueda eficaz

Un instrumento de búsqueda de denominaciones consta de dos elementos: un procesamiento previo de las denominaciones (p. ej., que trate las letras dobles, como la “ll”, como si fueran una sola letra); y un algoritmo para proporcionar un intervalo de similitud.

Diferentes ajustes de procesamiento previo (p. ej., tratar la “ll” como una o como dos letras) y algoritmos (p. ej., diferentes combinaciones de algoritmos) crearán una amplia variedad de conjuntos de procesamiento previo y algoritmos (conjuntos de PPA). La finalidad es encontrar un conjunto de PPA que proporcione una mejor clasificación de las denominaciones que los conjuntos de PPA de los instrumentos actuales.

El instrumento de búsqueda más eficaz se encontrará haciendo sucesivas pruebas, con diferentes ajustes de procesamiento previo y algoritmos, en la base de datos PLUTO (p. ej., Factor de similitud [instrumento de búsqueda de la OCVV], Búsqueda aproximada [*fuzzy*], Búsqueda fonética [*phonetic*], Contiene [*contains*], Empieza por [*starts*] y Termina por [*ends*]), la Base Mundial de Datos sobre Marcas y, posiblemente, otras fuentes.

Los conjuntos de PPA se evaluarán en dos aspectos: precisión y recuperación. La “precisión” es la proporción de resultados correctos (es decir, de denominaciones que los participantes consideren similares) en relación con el total de los resultados obtenidos, y la “recuperación” es la proporción de resultados correctos obtenidos en relación con el total de los resultados correctos (esto es, los resultados correctos obtenidos y no obtenidos).

El resultado del estudio de prueba se comunicará en la segunda reunión del WG-DST. El instrumento de búsqueda más eficaz se describirá y documentará según su precisión y su recuperación.

# revisión del documento UPOV/INF/12 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”

En su quincuagésima sesión, el TC tomó nota de la labor que está realizando el CAJ‑AG en materia de elaboración de orientaciones sobre las denominaciones de variedades, expuesta en los párrafos 3 a 6 del documento TC/50/14 “Denominaciones de variedades”.

En su sexagésima novena sesión, celebrada el 10 de abril de 2014, el CAJ aprobó el programa de trabajo relativo a la elaboración de material de información para la novena sesión del CAJ‑AG, celebrada el 14 y el 17 de octubre de 2014, y acordó que se facilitara a los miembros del CAJ‑AG un proyecto de revisión de las notas explicativas sobre denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV antes del 9 de mayo de 2014 y, asimismo, acordó invitar a los miembros del CAJ y a los observadores a formular observaciones al proyecto (véase el párrafo 27 del documento CAJ/69/12 “Informe sobre las conclusiones). El proyecto se distribuyó como documento UPOV/INF/12/5 Draft 1 y se recibieron comentarios sobre el documento de la Argentina, Nueva Zelandia, la *Association for Plant Breeding for the Benefit of Society* (APBREBES) y la *European Seed Association* (ESA) (véase la sección “*Consideration by Correspondence*” del CAJ-AG/13: <http://www.upov.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=29783>).

A partir de las observaciones recibidas, el 10 de septiembre de 2014 se publicó en la página web del CAJ‑AG un nuevo proyecto de Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/INF/12/5 Draft 2) a fin de que el CAJ‑AG lo examinara en su novena sesión (véase el párrafo 28 del documento CAJ/69/12 “Informe sobre las conclusiones”).

En su novena sesión el CAJ‑AG examinó el documento UPOV/INF/12/5 Draft 2 y las opiniones expresadas por la APBREBES y la ESA.

## Orientaciones propuestas sobre el cambio de la denominación registrada de una variedad para que el CAJ las examine en su septuagésima primera sesión

En su octava sesión, celebrada en Ginebra los días 21 y 25 de octubre de 2013, el CAJ‑AG acordó que en el documento UPOV/INF/12 se elaboren orientaciones relativas a una petición de un obtentor solicitando el cambio de la denominación registrada de una variedad (véanse los párrafos 70 y 71 del documento CAJ‑AG/13/8/10 “Informe sobre las conclusiones”). A este respecto, el CAJ‑AG acordó las siguientes orientaciones en su novena sesión, celebrada en Ginebra los días 14 y 17 de octubre de 2014 (véase el párrafo 16 del documento CAJ‑AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”):

“7.2 Los elementos siguientes constituyen orientaciones relativas a los cambios de la denominación de variedades registradas:

a) El Convenio de la UPOV establece que cuando se declara la caducidad de la denominación de la variedad tras la concesión del derecho, la denominación registrada debe modificarse. La autoridad competente deberá declarar la caducidad de la denominación de una variedad si:

i) en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7) (véase el párrafo 4 “Derechos anteriores de terceros”);

ii) la denominación resultara inadecuada por ser contraria a las disposiciones del párrafo 2 “Características de la denominación”;

b) En casos en que la denominación registrada es rechazada posteriormente por otro miembro de la Unión por ser inadecuada en su territorio (por ejemplo, por un derecho anterior), la autoridad puede considerar oportuno, a petición del obtentor, cambiar la denominación por la registrada en ese otro miembro de la Unión (véanse las disposiciones del párrafo 5 “Misma denominación en todas las Partes Contratantes”); y

c) En general, salvo en los casos a) y b) indicados, no será pertinente que la autoridad cambie, a petición del obtentor, una denominación registrada.”

Previo acuerdo del CAJ, en su septuagésima primera sesión, que se celebrará en Ginebra el 26 de marzo de 2015, se propone revisar el documento UPOV/INF/12 para incorporar las orientaciones relativas a los cambios de denominación de variedades registradas, tal como se expone en el párrafo 20 *supra*, y someter esas orientaciones a la aprobación del Consejo en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará el 28 de octubre de 2015.

## Propuestas de revisión del documento UPOV/INF/12/4 de las que el CAJ-AG realizó un examen inicial

Tras distribuirse por correspondencia al CAJ el documento UPOV/INF/12/5 Draft 1, que incorpora los elementos principales de las orientaciones relativas a los cambios de denominación de variedades registradas, convenidas por el CAJ‑AG en su octava sesión, se recibieron nuevas observaciones y propuestas que se incorporaron en el documento UPOV/INF/12/5 Draft 2.

En su novena sesión, el CAJ‑AG acordó realizar un examen inicial de las propuestas presentadas en el documento UPOV/INF/12/5 Draft 2.

El CAJ‑AG formuló las siguientes observaciones sobre el documento UPOV/INF/12/5 Draft 2 (véase el párrafo 18 del documento CAJ‑AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”):

|  |  |
| --- | --- |
| 2.2.2.b) | Debe aclararse la terminología empleada en el inciso 2.2.2.b). En particular, debe considerarse la modificación de los ejemplos o la sustitución de “especies” por “géneros” o “taxones” en la frase siguiente:  “b) prácticas de comercialización aceptadas para determinados tipos de variedades (por ejemplo, los híbridos) y ciertas especies (por ejemplo, Medicago, Helianthus).” |
| 2.2.2.c) | Debe añadirse el siguiente inciso 2.2.2.c):  “c) se determina como ‘práctica establecida’ la aceptación del registro de una especie o grupo, de modo que puede usarse en otras especies que no han registrado aún ninguna variedad cuya denominación se componga únicamente de cifras.” |
| 2.3.1.c) | Deben elaborarse orientaciones adicionales sobre el inciso 2.3.1.c) y proporcionarse otros ejemplos más pertinentes  “c) dar la impresión de que la variedad se deriva de otra variedad o está relacionada con ésta cuando, en realidad, no es el caso;  *Ejemplo:* una denominación que sea similar a la de otra variedad de la misma especie o de especies vecinas; por ejemplo, “Southern cross 1”; “Southern cross 2”; etc., lo que da la impresión de que estas variedades son una serie de variedades relacionadas entre sí con los mismos caracteres cuando, en realidad, tal no es el caso.” |
| 2.3.1.d) | Debe añadirse el siguiente inciso 2.3.1.d):  “d) contener el nombre botánico o nombre común del género al que pertenece la variedad. La identidad de la denominación y la del género al que pertenece podría resultar poco clara y confusa.”  Debe aclararse el ejemplo siguiente:  *Ejemplo:* variedad ‘Sedge’ de *Carex*. Podría utilizarse, en referencia a ella, la expresión "‘Sedge’ *Carex*" y, si no se utilizan las cursivas o las comillas simples, podrían no estar claras la identidad de la denominación y el género.  Deben elaborarse orientaciones sobre la posible confusión del uso del nombre botánico o nombre común de un género al que esa variedad no pertenece: caso a caso. |
| 2.3.3 | Las propuestas que figuran en el inciso 2.3.3 del documento UPOV/INF/12/5 Draft 2 deben considerarse como etapa inicial para elaborar nuevas orientaciones y ejemplos adecuados, junto con la elaboración de un instrumento eficaz de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares. |
| 4.a) | Debe modificarse el inciso 4.a) del siguiente modo:  “a) Una autoridad no deberá aceptar una denominación de variedad si hay un derecho anterior vigente, ~~ya se ha concedido a un tercero, en virtud de la legislación sobre derechos de obtentor, la legislación sobre marcas o cualquier otra legislación de propiedad intelectual,~~ cuyo ejercicio puede impedir el uso de la denominación propuesta. Corresponde al titular de un derecho anterior afirmar sus derechos mediante una objeción o los procedimientos judiciales disponibles. No obstante, se insta a las autoridades a que efectúen búsquedas en las publicaciones pertinentes (por ejemplo, boletines oficiales) y bases de datos (por ejemplo la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales (PLUTO) <http://www.upov.int/pluto/es/>) con objeto de identificar derechos anteriores respecto de las denominaciones de variedades. Asimismo, pueden efectuar búsquedas en otros registros, tales como los registros de marcas, antes de aceptar una denominación de variedad.” |
| 4.e)i) | Debe modificarse la última frase del inciso 4.e)i) del siguiente modo:  “En los casos en que exista una simple similitud o una probabilidad escasa de ~~asociación~~ confusión por los usuarios, las dispensas concedidas a los obtentores por titulares de derechos sobre marcas anteriores podrían constituir una solución viable.” |

## Planteamiento propuesto en relación con la labor del WG‑DST

En su novena sesión, el CAJ-AG sugirió que las “propuestas que figuran en el inciso 2.3.3 del documento UPOV/INF/12/5 Draft 2 deben considerarse como etapa inicial para elaborar nuevas orientaciones y ejemplos adecuados, junto con la elaboración de un instrumento eficaz de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares.” (véase el párrafo 18 del documento CAJ AG/14/9/6 “Informe sobre las conclusiones”).

A ese respecto, es posible que en su septuagésima primera sesión, el CAJ estudie la posibilidad de invitar al WG‑DST a examinar las siguientes observaciones formuladas por el CAJ‑AG, en su novena sesión, sobre las propuestas que figuran en el documento UPOV/INF/12/5 Draft 2 relativas a las secciones 2.2.2.b), 2.3.1.c) y d) y 2.3.3, junto con la elaboración de un instrumento eficaz de búsqueda de denominaciones similares de la UPOV y las conclusiones del WG‑DST, para revisar el documento UPOV/INF/12, si procede.

|  |  |
| --- | --- |
| 2.2.2.b) | Debe aclararse la terminología empleada en el inciso 2.2.2.b). En particular, debe considerarse la modificación de los ejemplos o la sustitución de “especies” por “géneros” o “taxones” en la frase siguiente:  “b) prácticas de comercialización aceptadas para determinados tipos de variedades (por ejemplo, los híbridos) y ciertas especies (por ejemplo, Medicago, Helianthus).” |
| 2.3.1.c) | Deben elaborarse orientaciones adicionales sobre el inciso 2.3.1.c) y proporcionarse otros ejemplos más pertinentes  “c) dar la impresión de que la variedad se deriva de otra variedad o está relacionada con ésta cuando, en realidad, no es el caso;  Ejemplo: una denominación que sea similar a la de otra variedad de la misma especie o de especies vecinas; por ejemplo, “Southern cross 1”; “Southern cross 2”; etc., lo que da la impresión de que estas variedades son una serie de variedades relacionadas entre sí con los mismos caracteres cuando, en realidad, tal no es el caso.” |
| 2.3.1.d) | Debe añadirse el siguiente inciso 2.3.1.d):  “d) contener el nombre botánico o nombre común del género al que pertenece la variedad. La identidad de la denominación y la del género al que pertenece podría resultar poco clara y confusa.”  Debe aclararse el ejemplo siguiente:  *Ejemplo:* variedad ‘Sedge’ de *Carex*. Podría utilizarse, en referencia a ella, la expresión "‘Sedge’ *Carex*" y, si no se utilizan las cursivas o las comillas simples, podrían no estar claras la identidad de la denominación y el género.  Deben elaborarse orientaciones sobre la posible confusión del uso del nombre botánico o nombre común de un género al que esa variedad no pertenece: caso a caso. |
| 2.3.3 | Las propuestas que figuran en el inciso 2.3.3 del documento UPOV/INF/12/5 Draft 2 deben considerarse como etapa inicial para elaborar nuevas orientaciones y ejemplos adecuados, junto con la elaboración de un instrumento eficaz de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares. |

## Orientaciones propuestas para que el CAJ las examine en su septuagésima segunda sesión

En su septuagésima primera sesión, el CAJ considerará si las siguientes propuestas relativas a las secciones 2.2.2.c), 4.a) y 4.e)i) deben someterse al examen del CAJ en su septuagésima segunda sesión, que se celebrará en Ginebra los días 26 y 27 de octubre de 2015.

|  |  |
| --- | --- |
| 2.2.2.c) | Debe añadirse el siguiente inciso 2.2.2.c):  “c) se determina como ‘práctica establecida’ la aceptación del registro de una especie o grupo, de modo que puede usarse en otras especies que no han registrado aún ninguna variedad cuya denominación se componga únicamente de cifras.” |
| 4.a) | Debe modificarse el inciso 4.a) del siguiente modo:  “a) Una autoridad no deberá aceptar una denominación de variedad si hay un derecho anterior vigente, ~~ya se ha concedido a un tercero, en virtud de la legislación sobre derechos de obtentor, la legislación sobre marcas o cualquier otra legislación de propiedad intelectual,~~ cuyo ejercicio puede impedir el uso de la denominación propuesta. Corresponde al titular de un derecho anterior afirmar sus derechos mediante una objeción o los procedimientos judiciales disponibles. No obstante, se insta a las autoridades a que efectúen búsquedas en las publicaciones pertinentes (por ejemplo, boletines oficiales) y bases de datos (por ejemplo la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales (PLUTO) <http://www.upov.int/pluto/es/>) con objeto de identificar derechos anteriores respecto de las denominaciones de variedades. Asimismo, pueden efectuar búsquedas en otros registros, tales como los registros de marcas, antes de aceptar una denominación de variedad.” |
| 4.e)i) | Debe modificarse la última frase del inciso 4.e)i) del siguiente modo:  “En los casos en que exista una simple similitud o una probabilidad escasa de ~~asociación~~ confusión por los usuarios, las dispensas concedidas a los obtentores por titulares de derechos sobre marcas anteriores podrían constituir una solución viable.” |

Se invita al TC a:

a) tomar nota de la labor del WG‑DST sobre la posible elaboración de un instrumento de la UPOV de búsqueda de denominaciones similares a los fines de la denominación de variedades, incluido el estudio de prueba, tal como se expone en los párrafos 4 al 15 del presente documento;

b) examinar la propuesta de revisión del documento UPOV/INF/12 relativa a los cambios de denominación de variedades registradas expuesta en el párrafo 20 y, previo acuerdo del CAJ, someter esas orientaciones a la aprobación del Consejo en su cuadragésima novena sesión ordinaria que se celebrará el 28 de octubre de 2015;

c) tomar nota de que el CAJ, en su septuagésima primera sesión, podrá invitar al WG-DST a examinar las observaciones formuladas por el CAJ‑AG, en su novena sesión, sobre las propuestas que figuran en el documento UPOV/INF/12/5 Draft 2 relativas a las secciones 2.2.2.b), 2.3.1.c) y d) y 2.3.3, como se indica en el párrafo 26 del presente documento; y

d) tomar nota de que el CAJ, en su septuagésima primera sesión, podrá sugerir que las propuestas del CAJ‑AG relativas a las secciones 2.2.2.c), 4.a) y 4.e)i) se sometan al examen del CAJ en su septuagésima segunda sesión, según consta en el párrafo 27 del presente documento.

[Fin del documento]

1. Véase la circular E-15/018 de la UPOV del 6 de febrero de 2015. [↑](#footnote-ref-2)